



BUENOS AIRES, 5 ENE 2001

190

VISTO el Expediente N° 064-007873/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la adquisición por parte de ARMACELL SPAIN NEW HOLDING, S.L., a la firma ARMSTRONG WORLD INDUSTRIES, INC. de las acciones representativas del CIEN POR CIENTO (100%) del

E.
SECRETARÍA N°
1611

fué
aw



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

capital social de la firma española ARMSTRONG INSULATION PRODUCTS, S.A., acto que encuadra en el artículo 6° inciso c), de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica notificada tiene efectos en la REPUBLICA ARGENTINA, en virtud de que las empresas involucradas tienen subsidiarias en nuestro país.

Que la operación de concentración económica que se notifica, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscrito comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascrito resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición por parte de ARMACELL SPAIN NEW HOLDING, S.L., a la firma ARMSTRONG WORLD INDUSTRIES, INC. de las acciones representativas del CIEN POR

T.E.
PROCESAL Nº
1611

Int
W

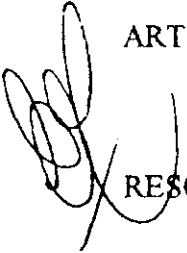



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

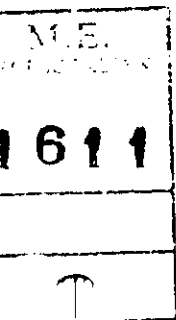
CIENTO (100%) del capital social de la firma española ARMSTRONG INSULATION PRODUCTS, S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley Nº 25.156.

ARTÍCULO 2º - Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 29 de diciembre del año 2000, que en CINCO (5) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3º. - Regístrese, comuníquese y archívese.

ste  RESOLUCIÓN Nº 5


Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor





5

Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. Alejandro J. Ancut
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario
Expediente N° 064-007873/2000

DICTAMEN CONCENT. N° 190

BUENOS AIRES, 29 DIC 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica traída a consideración, que tramita en expediente 064-007873/2000 del Registro del Ministerio de Economía, caratulado "ORION EINUNDVIERZIGSTE BETEILIGUNGSGESELLCHAFT mbH y ARMSTRONG INSULATION PRODUCTS S.A. s/ SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA Y NOTIFICACION ART. 8° LEY 25.156", consistente en la adquisición por parte de ARMACELL SPAIN NEW HOLDING, S.L., a la firma ARMSTRONG WORLD INDUSTRIES, INC., de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la firma española ARMSTRONG INSULATION PRODUCTS, S.A.

M.E.
PROCESGRALD N°
1611

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación

1. Como se expresó, la operación que se analiza celebrada con fecha 31 de mayo de 2000, consiste en la adquisición por parte de ARMACELL SPAIN NEW HOLDING, S.L., a la firma ARMSTRONG WORLD INDUSTRIES, INC., de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la firma española ARMSTRONG INSULATION PRODUCTS, S.A.

Las Partes

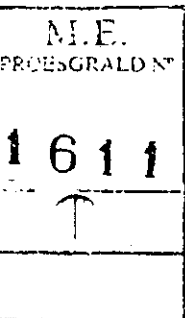
2. ARMACELL SPAIN NEW HOLDING, S.L., sociedad de reciente constitución en España, a los exclusivos fines de la operación que aquí se analiza, no desarrolla actividad alguna

que
cw
p
l



, es controlada en forma directa por la sociedad de reciente constitución en Alemania, ORION EINUNDVIERZIGSTE BETEILIGUNGSGESELLCHAFT mbH, cuyo capital social se encuentra compuesto por diversas participaciones accionarias, siendo las principales las siguientes: CVC EUROPEAN EQUITY PARTNERS II, constituida en el estado de Delaware, Estados Unidos; CVC EUROPEAN EQUITY PARTNERS II, constituida en el estado de Jersey, Estados Unidos – ambas formas parte del Grupo CVC-; y GILDE BUYOUT FUND II BV, un fondo de inversión, controlado indirectamente por el COOPERATIEVE CENTRALE RAIFFEISEN-BOERENLEENBANK B.A. (RABOBANK), un banco de origen holandés.

3. A su vez, en Argentina los citados grupos económicos a los que pertenecen los accionistas de ORION EINUNDVIERZIGSTE BETEILIGUNGSGESELLCHAFT mbH controlan las siguientes firmas, a saber: Grupo CVC: 1) Torraspapel Argentina S.A., participa en la fabricación y distribución de papel estucado, papel estucado estereotipado, autoadhesivos y papel autocopiativo 2) BEAUTY CARE PROFESSIONAL PRODUCTS ARGENTINA S.R.L.; desarrolla la actividad de venta y distribución al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería, no incluyendo instalaciones de producción; Grupo RABOBANK: 1) RABO TRADING ARGENTINA S.A., 2) RABOBANK NETHERLAND, Sucursal Argentina; quienes desarrollan actividades vinculadas a los negocios bancario.
4. ARMSTRONG INSULATION PRODUCTS, S.A., es una firma española dedicada a la fabricación y comercialización de productos de aislamientos flexibles. En la Argentina posee una sociedad con una oficina en la ciudad de Buenos Aires, cuyos tres empleados se dedican en forma exclusiva a la promoción de sus productos en la Argentina, Chile, Perú y Bolivia. Es controlada por una firma constituida en los Estados Unidos, ARMSTRONG WORLD INDUSTRIES, INC., siendo esta quién que dispone la venta de la línea de negocios de aquella, de acuerdo al documento aportado por las partes, obrante a fs. 240/249



II. ENCUADRAMIENTO LEGAL



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

5

FIELD DE

5. Al tratarse de la adquisición por parte de la firma ARMACELL SPAIN NEW HOLDING, S.L a la firma ARMSTRONG WORLD INDUSTRIES, INC., de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la firma española ARMSTRONG INSULATION PRODUCTS S.A., la operación notificada implica una toma de control, en los términos del artículo 6º, inciso c) de la Ley N° 25.156.
6. De acuerdo a lo informado en la presentación, el volumen de negocios en el ámbito mundial de las empresas ARMSTRONG WORLD INDUSTRIES, INC y ORION EINUNDVIERZIGSTE BETEILIGUNGSGESELLCHAFT mbH, supera los DOLARES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES (U\$S 250.000.000.000-). En consecuencia, la obligatoriedad de notificar la presente operación de concentración económica está dada por encontrarse superado el umbral de volumen de negocio a nivel mundial establecido en el artículo 8º de la Ley N° 25.156.

III. PROCEDIMIENTO

7. Con carácter previo a la notificación de la presente operación de concentración económica, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA debió expedirse respecto a la obligatoriedad de la misma, en los términos del art. 8º de la Ley N° 25.156, como consecuencia de una opinión consultiva presentada por el apoderado de la firma ARMSTRONG INSULATION PRODUCTS S.A con fecha 07 de junio de 2000, y resuelta en sentido afirmativo, el 17 de octubre del corriente año.
8. Analizada la información que fuera suministrada por las empresas en ocasión de la notificación, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA comprobó que la misma satisfacía el requerimiento establecido en el Formulario F1. De acuerdo a ello, el plazo de 45 días establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 se cumple el 19 de enero de 2001.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

M.E. PROCESGRALD N°
1 6 1 1



Ministerio de Economía
 Comisión de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

5

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

9. En virtud de que las empresas ARMSTRONG INSULATION PRODUCTS S.A., TORRASPAPEL ARGENTINA S.A., BEAUTY CARE PROFESSIONAL PRODUCTS ARGENTINA S.R.L., RABO TRADING ARGENTINA S.A. y RABOBANK NETHERLAND, Sucursal Argentina, no manifiestan vinculaciones económicas de tipo horizontal ni vertical en la República Argentina, la operación notificada puede caracterizarse como una concentración de conglomerado.

10. Adicionalmente, considerando que no existen relaciones de sustitución entre los productos comercializados por las empresas notificantes, tanto por el lado de la oferta como por el lado de la demanda, no sólo se mantendrán sin afectación las participaciones de mercado sino también las condiciones de competencia potencial.

11. En conclusión, no se advierten elementos en la operación bajo análisis que puedan despertar preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

12. De la documentación aportada por las partes relativa a la operación notificada, obrante a fs. 241/9, consistente en una copia al contrato de compra venta de acciones por ellas suscripto, no se infiere la existencia de cláusulas restrictivas a la competencia.

M.E. COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
1611
<i>[Handwritten mark]</i>

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica, consistente en la adquisición por parte de ARMACELL SPAIN NEW HOLDING, S.L., a la firma ARMSTRONG WORLD INDUSTRIES, INC., de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la

[Handwritten signatures and initials: JP, AW, and others]



Ministerio de Economía
 Secretaría de Profesores de la Contaduría y del Consumidor
 Consejo Nacional de Profesores de la Contaduría

5

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

firma española ARMSTRONG INSULATION PRODUCTS S.A., en los términos del artículo 13° inc. a) de la ley N° 25.156.

[Handwritten signature]
EDUARDO MONTAMAT
 VOCAL

[Handwritten signature]
Dr. DIEGO PETRECOLLA
 Consejo Nacional de Defensa de la Competencia
 PRESIDENTE

[Handwritten signature]
Dr. MAURICIO BUTERA
 VOCAL

T
 W
 H
 SUE

M.E.
 1611